

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO****AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE CATALUÑA****RESOLUCIÓN ECO/1810/2014, de 17 de julio, por la que se da publicidad al procedimiento para la emisión de la acreditación de investigación, de acuerdo con la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña.**

Dado que en fecha 17 de junio de 2014 la Comisión de Evaluación de la Investigación de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña aprobó el procedimiento para la emisión de la acreditación de investigación, de acuerdo con la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña,

Resuelvo:

Que se publique íntegramente en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* el Acuerdo número 3, del 17 de junio de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Investigación, por el que se aprueba el procedimiento para la emisión de la acreditación de investigación, de acuerdo con la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña.

Barcelona, 17 de julio de 2014

Josep Joan Moreso Mateos

Presidente

ACUERDO

número 3 de la Comisión de Evaluación de la Investigación, de 17 de junio de 2014, por el que se aprueba el procedimiento para la emisión de la acreditación de investigación, de acuerdo con la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña.

Dado que el artículo 46.b) de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, establece que el acceso a la universidad en la figura contractual de profesorado contratado doctor con carácter permanente se puede hacer en la categoría de profesorado agregado, que supone una capacidad docente e investigadora probada;

Dado que el artículo 47 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, establece que, para ser admitidas en los procesos selectivos que convoquen las universidades para acceder como profesorado agregado, las personas candidatas deben tener una acreditación de investigación de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña;

Dado que los artículos 140.1.g) y 146.1 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, establecen que la emisión de las acreditaciones de investigación es función de la Comisión de Evaluación de la Investigación de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña;

Dado que, tal como establece el artículo 148.1 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, las comisiones evaluadoras de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña actúan con independencia, la Comisión de Evaluación de la Investigación es competente para aprobar el

CVE-DOGC-B-14210039-2014

procedimiento para la acreditación de investigación que le corresponde emitir, de acuerdo con el artículo 17 del Decreto 93/2003, de 1 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña.

La Comisión de Evaluación de la Investigación

Acuerda:

—1 Aprobar el procedimiento para la emisión de las acreditaciones de investigación relativas a la categoría de profesorado agregado de las universidades públicas, que consta anexo al presente Acuerdo.

—2 Que las solicitudes se presenten por vía telemática a través la Oficina Virtual de Trámites de la Generalidad de Cataluña (<http://www.gencat.cat/ovt>).

—3 Que el presidente de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña dé publicidad del presente Acuerdo en el DOGC y garantice su difusión como mínimo en catalán, castellano e inglés en la web de AQU Catalunya.

ANEXO

Procedimiento para la emisión de la acreditación de investigación, de acuerdo con la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña

—1 Objeto

El objeto de este Acuerdo es aprobar el procedimiento para la emisión de la acreditación de investigación y abrir dos convocatorias para la presentación de solicitudes.

—2 Solicitudes

2.1 Podrán solicitar la acreditación de investigación las personas que, estando en posesión del título de doctor, puedan demostrar que tienen una probada capacidad investigadora con una trayectoria investigadora posdoctoral mínima de tres años. A estos efectos se considerará como inicio del periodo posdoctoral la fecha de lectura de la tesis doctoral. No se admitirán a trámite las solicitudes de personas con una trayectoria posdoctoral inferior a tres años.

La acreditación de investigación, además, permite participar en los procesos selectivos para acceder a la categoría laboral de profesorado agregado, de acuerdo con los artículos 46 y 47 de la Ley de universidades de Cataluña.

2.2 Las solicitudes, disponibles en catalán, castellano e inglés, se deben presentar telemáticamente a través de la Oficina Virtual de Trámites de la Generalidad de Cataluña (<http://www.gencat.cat/ovt>) o desde el enlace de la página web de AQU Catalunya (<http://www.aqu.cat>).

2.3 En la solicitud se hará constar, como mínimo:

- a) Nombre y apellidos de la persona solicitante.
- b) Dirección a efectos de notificación y, en su caso, dirección electrónica.
- c) Número de documento de identidad personal (DNI o pasaporte).
- d) Año y universidad de expedición del título de doctor.

e) Categoría profesional actual.

f) Institución a la que pertenece.

2.4 A la solicitud, deberá formularse una declaración responsable de la veracidad de los datos alegados y de toda la documentación aportada por la persona solicitante, que se debe detallar. Así, también se hará constar que la falta de veracidad de la información o la documentación necesaria para la emisión de la acreditación de investigación comporta su invalidez a todos los efectos; en este sentido, se seguirán también las instrucciones establecidas por la Comisión de Evaluación de la Investigación, publicadas en la web de AQU Catalunya.

2.5 Las solicitudes deben dirigirse al presidente o presidenta de la Comisión de Evaluación de la Investigación.

2.6 La presentación de la solicitud de acreditación de investigación es incompatible con la presentación de una solicitud de acreditación de investigación avanzada.

2.7 En caso de denegación de la acreditación de investigación, para presentar una nueva solicitud de acreditación de investigación o una solicitud de acreditación de investigación avanzada deberá transcurrir un año a contar desde la convocatoria a la que se haya presentado con anterioridad.

—3 Documentación

3.1 En las solicitudes de acreditación de investigación se debe adjuntar la información y la documentación siguientes:

a) Una copia en soporte electrónico del documento acreditativo de la identidad de la persona (DNI, NIE o pasaporte), excepto si la persona solicitante autoriza a AQU Catalunya a efectuar las consultas telemáticas a la Plataforma de Integración y Colaboración Administrativa (PICA).

b) El currículum en soporte electrónico (preferentemente en PDF o alternativamente en MS Word), siguiendo el modelo normalizado que está disponible en la web de AQU Catalunya

El currículum deberá contener un resumen de la trayectoria científica de la persona solicitante que no exceda de una hoja y las diez mejores contribuciones científicas.

En cuanto a los apartados B (Publicaciones), C (Obras artísticas y proyectos arquitectónicos), D (Patentes y modelos de utilidad) del currículum hay que aportar todos los datos que identifican los méritos que se aporten. En caso contrario, los méritos aportados no serán considerados en la evaluación.

c) En cuanto a las tesis doctorales dirigidas, deberá aportar un certificado emitido por la universidad en la que conste: el título y la fecha de lectura de la tesis, el nombre del doctor o doctora, el del director/a o directores/as, y la calificación obtenida.

d) Título de doctor en el que conste la universidad y el año de expedición en el caso de que las personas solicitantes hayan obtenido un doctorado en el extranjero y de las personas que no autoricen las consultas telemáticas a la PICA.

Asimismo, se podrán presentar hasta tres informes valorativos de académicos de reconocido prestigio internacional relativos a la actividad investigadora de la persona solicitante. Los informes deben ser confidenciales, deben estar firmados, y los debe enviar su emisor al presidente o presidenta de la Comisión de Evaluación de la Investigación en la sede de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña (calle de Els Vergós, 36-42, 08017 Barcelona). Los informes deben llegar en un plazo máximo de 10 días a contar a partir del día siguiente al del cierre de cada una de las convocatorias. Por otro lado, no se conservarán los informes valorativos de las personas que no presenten la solicitud de acreditación de investigación en los plazos establecidos en el apartado 4.

No es necesario presentar las publicaciones referenciadas en el modelo de currículum. Sin embargo, en caso de que las publicaciones estén aceptadas pero pendientes de publicación, se debe adjuntar el trabajo en formato electrónico con el documento justificativo de la aceptación de la publicación por parte del editor en un único archivo (preferentemente en PDF). En caso de que no se adjunte la aceptación de la publicación, no será considerada en la evaluación.

3.2 A los efectos de la emisión de la acreditación de investigación, la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña puede solicitar a las personas interesadas otra documentación complementaria, así como las aclaraciones que considere oportunas. Asimismo, las comisiones evaluadoras, de acuerdo con el muestreo de las solicitudes presentadas que determinen, verificarán la veracidad de los indicios de calidad de las aportaciones científicas objeto de valoración.

CVE-DOGC-B-14210039-2014

3.3 La Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña pedirá a las personas interesadas que subsanen o completen la solicitud o la documentación cuando no se haya presentado o cuando sea incompleta. En caso de que la persona interesada no aporte la información o la documentación solicitada en un plazo de 10 días desde su notificación, se entenderá que desiste de su solicitud.

—4 Convocatorias

Se establecen dos convocatorias con los siguientes plazos de presentación de solicitudes:

1. Del 13 de octubre de 2014 al 31 de octubre de 2014, ambos incluidos.
2. Del 7 de abril de 2015 al 30 de abril de 2015, ambos incluidos.

—5 Plazos e información

5.1 La acreditación de investigación o su denegación debe notificarse a la persona interesada en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

5.2 Las personas interesadas podrán obtener información del estado de su solicitud a través de la Oficina Virtual de Trámites de la Generalidad de Cataluña, en la dirección electrónica *professorat@aqu.cat*, en el teléfono 93.268.89.50 o en la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña.

—6 Órganos competentes para emitir la acreditación

6.1 La Comisión de Evaluación de la Investigación desarrolla su actividad mediante comisiones específicas, constituidas en los diferentes ámbitos del conocimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 147.1 de la Ley de universidades de Cataluña.

6.2 Serán la Comisión de Evaluación de la Investigación y sus comisiones específicas las que asignarán las solicitudes a los diferentes ámbitos. Los ámbitos de conocimiento son los siguientes: humanidades; ciencias sociales; ciencias; ciencias de la vida; ciencias médicas y de la salud, e ingeniería y arquitectura.

6.3 Las acreditaciones se emiten por acuerdo de la comisión específica que corresponda. Los acuerdos, que no agotan la vía administrativa, pueden ser objeto de recurso de alzada ante el presidente o presidenta de la Comisión de Evaluación de la Investigación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de los Estatutos de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña. La resolución que resuelva el recurso de alzada agota la vía administrativa.

6.4 La emisión de las acreditaciones está gravada con una tasa por el importe fijado en la normativa vigente, el pago de la cual se puede hacer efectivo a través de las modalidades que ofrece la Oficina Virtual de Trámites de la Generalidad de Cataluña.

—7 Acreditación de investigación

7.1 Para la emisión de la acreditación de investigación se valorarán los méritos y la experiencia investigadora efectivamente realizados y acreditados hasta la fecha de cierre de la convocatoria a la que se presente la persona solicitante, de acuerdo con los criterios publicados por las comisiones específicas de la Comisión de Evaluación de la Investigación en la web de AQU Catalunya (www.aqu.cat). Los apartados que se evaluarán son los siguientes:

- a) Las publicaciones de calidad en revistas especializadas, otras publicaciones de carácter científico o académico y la transferencia de los resultados de investigación.
- b) Las ayudas obtenidas por la persona solicitante, otorgadas con carácter competitivo o como compensación a la investigación de alto nivel por organismos o instituciones científicas.
- c) La dirección y la participación en actividades de investigación, innovación o desarrollo, y la formación de investigadores.
- d) Otros méritos tales como:

La obtención de premios, menciones honoríficas o galardones a la actividad investigadora.

CVE-DOGC-B-14210039-2014

Los informes valorativos emitidos por académicos de reconocido prestigio internacional.

Las estancias en centros de investigación.

Otros méritos de investigación relevantes.

7.2 Los criterios de evaluación aprobados por las comisiones específicas de la Comisión de Evaluación de la Investigación se pueden consultar en la página <http://www.aqu.cat>.

—8 Notificación de la acreditación de investigación

8.1 Las acreditaciones o su denegación se notificarán a través de cualquier medio legal que permita tener constancia de su recepción por parte de la persona solicitante.

8.2 La notificación se podrá practicar utilizando medios telemáticos de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, siempre que las personas interesadas hayan señalado este medio como preferente o hayan consentido expresamente su utilización.

—9 Protección de los datos de carácter personal

En relación con los datos de carácter personal que conozcan en el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Evaluación de la Investigación y las comisiones específicas correspondientes velarán por el pleno respeto de los derechos de las personas interesadas y por el estricto cumplimiento de las obligaciones que impone la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal que deben facilitarse para la emisión de las acreditaciones, así como el resultado de estas, se incluirán en el archivo de profesorado. AQU Catalunya podrá ceder total o parcialmente los datos mencionados a las universidades, al departamento competente en materia de universidades y a otras instituciones públicas para agilizar los procesos selectivos y de contratación en las universidades públicas.

La persona solicitante podrá ejercer, respecto de sus datos, los derechos reconocidos por la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y particularmente los derechos de acceso, rectificación o cancelación de datos y oposición, si resultase pertinente, así como el de revocación del consentimiento para la cesión de sus datos.

El ejercicio de estos derechos se debe llevar a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido por AQU Catalunya.

(14.210.039)